



**Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural**

**CENSO DE DEHESAS DE ANDALUCÍA.**

**ESTUDIO DE LAS COMUNICACIONES**

## ÍNDICE

I.- PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA EL ESTUDIO DE COMUNICACIONES AL CENSO VINCULADAS A LA SUBSANACIÓN DE INCIDENCIAS EN LA FASE DE EXPOSICIÓN PÚBLICA.....	<u>3</u>
1.1. INCIDENCIAS QUE IMPIDEN LA INSCRIPCIÓN DE LA FINCA.....	<u>3</u>
1.1.1. Titularidad no acreditada: fincas marcadas con la incidencia 201,202 o 203.....	<u>3</u>
1.1.2.- Actividad ganadera o cinegética no acreditada: fincas marcadas con la incidencia 210.....	<u>4</u>
1.2.- INCIDENCIAS QUE IMPIDEN LA INSCRIPCIÓN DE PARTE DE LA FINCA: ELEMENTOS DE NIVEL IV MARCADOS CON LA INCIDENCIA 401.....	<u>6</u>
II.- PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL ESTUDIO DE COMUNICACIONES PRESENTADAS AL CENSO DE DEHESAS DE ANDALUCÍA.....	<u>7</u>
2.1.- DEFINICIÓN DE ELEMENTOS GEOMÉTRICOS DE LAS FINCAS DE DEHESA (NIVELES IV).....	<u>7</u>
2.1.1.- Verificaciones efectuadas con carácter general, independientemente del tipo de superficie....	<u>7</u>
2.1.2.- Verificaciones específicas sobre superficie que se solicita censar como formación adhesionada.....	<u>8</u>
2.1.3.- Verificaciones específicas sobre superficie que se solicita censar como compatible.....	<u>8</u>
2.1.4. Verificaciones específicas sobre superficie que se solicita censar como incompatible.....	<u>9</u>
2.2.- DEFINICIÓN DE UNIDADES BÁSICAS TERRITORIALES.....	<u>9</u>
2.2.1.- Verificaciones a efectuar sobre UBT comunicadas como dehesas.....	<u>9</u>
2.2.2.- Verificaciones a efectuar sobre UBT comunicadas como no dehesas.....	<u>10</u>
2.3.- DELIMITACIÓN DE FINCAS.....	<u>11</u>
2.4.- ACREDITACIÓN DE LA ACTIVIDAD GANADERA O CINEGÉTICA ASOCIADA A UNA FINCA.....	<u>11</u>
2.5.- ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD.....	<u>13</u>

## I.- PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA EL ESTUDIO DE COMUNICACIONES AL CENSO VINCULADAS A LA SUBSANACIÓN DE INCIDENCIAS EN LA FASE DE EXPOSICIÓN PÚBLICA

La exposición pública del Censo de Dehesas de Andalucía (CDA) se realiza a través del Visor-Delimitador Web del CDA, una vez que publicada la Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural por la que se hace público el Censo de Dehesas de Andalucía.

En la fase de exposición pública se indica para cada finca, con un código de incidencia, cómo quedaría conformada dicha finca tras la fase de exposición pública, en el caso de que el titular no realizara comunicaciones. Se consideran tres casos:

- a) La finca queda censada tal y como se recoge en la fase de exposición pública.
- b) La finca no será censada a menos que el titular alegue (a través de la comunicación) a lo expuesto. Se consideran dos causas para no censar una finca:
  - Titularidad no acreditada.
  - Actividad ganadera o cinegética asociada a la finca, no acreditada.
- c) La finca será censada de forma parcial. Parte de la superficie de la finca no será censada, salvo que el titular subsane la incidencia. Se considera como causa de censo parcial el solape de parte de la superficie de la finca con otras fincas censadas en la conformación de oficio. La superficie en conflicto no será censada salvo que se alegue a la misma. Además de identificar con un código de incidencia las fincas con solapes, se identificarán con un código de incidencia a nivel IV los elementos donde se localizan los solapes.

A continuación se recoge el criterio de actuación para el estudio de las comunicaciones al Censo presentadas en respuesta a las incidencias consignadas en la fase de exposición de oficio.

### 1.1. INCIDENCIAS DETECTADAS EN LA CONFORMACIÓN DE OFICIO

#### 1.1.1. Titularidad no acreditada: fincas marcadas con la incidencia 201,202 o 203.

**Descripción de la incidencia:** La titularidad de la finca no está acreditada, total o parcialmente, en la conformación de oficio, desconociéndose, total o parcialmente, el dato del propietario/a de la finca. El titular que se asigna provisionalmente a estas fincas puede ser desconocido, asignándose un código de NIF teórico o corresponder al NIF de un declarante de solicitud única que no es propietario/a de la superficie sobre la que declara y que no informa de su propietario/a. En ambos casos, ha de acreditarse la titularidad de la finca por su propietario o éste ha de autorizar a otra persona a que actúe como titular de la finca.

<b>Solicita la titularidad</b>	<b>Modo de acreditación: Documentación a aportar</b>
La persona propietaria	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Documentación acreditativa de la propiedad</b> en la que consten las referencias Catastrales. Si la persona propietaria consiente, a través del formulario de comunicación, la consulta de sus datos en Catastro, no será necesario aportar la documentación acreditativa de la propiedad.</li> <li>• <b>Copia del NIF del propietario/a.</b> Si la persona propietaria consiente, a través del formulario de comunicación, la consulta de sus datos de identidad a través de los Sistemas de Verificación de Identidad, no será necesario</li> </ul>

	<p>aportar copia del NIF.</p>
Otra figura distinta a la propiedad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Autorización de la persona propietaria.</b></li> <li>• <b>Documentación acreditativa de la propiedad</b> en la que consten las referencias Catastrales. Si la persona propietaria consiente, a través del modelo de autorización, la consulta de sus datos en Catastro, no será necesario aportar la documentación acreditativa de la propiedad.</li> <li>• <b>Copia del NIF del propietario/a.</b> Si la persona propietaria consiente, a través del formulario de comunicación, la consulta de sus datos de identidad a través de los Sistemas de Verificación de Identidad, no será necesario aportar copia del NIF.</li> <li>• <b>Copia del NIF del autorizado/a.</b> Si la persona autorizada consiente, a través del formulario de comunicación, la consulta de sus datos de identidad a través de los Sistemas de Verificación de Identidad, no será necesario aportar copia del NIF.</li> </ul>

**La Documentación acreditativa de la propiedad, a aportar en el caso que no consienta la consulta a Catastro, puede ser alguna de las siguientes:**

\***Certificación Catastral** emitida por la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas acreditativa de la condición de propietaria de la persona interesada, en la que consten las referencias catastrales.

\***Escritura pública y/o nota simple del Registro de la Propiedad** en las que consten las referencias catastrales.

\***Contrato de compraventa** con referencias catastrales, liquidado de impuestos y en vigor.

\***Contrato de arrendamiento, aparcería o cualquier otro título válido en derecho** que otorgue la capacidad de uso y disfrute del aprovechamiento con referencias catastrales, liquidado de impuestos y en vigor.

\***Certificado de defunción del titular originario, testamento, escritura, declaración de herederos**, en la que consten las referencias catastrales y aceptación de la herencia.

\***Escritura de cesión o documento público de cesión**, en la que consten las referencias catastrales.

\***Otro documento válido en derecho** que demuestre el derecho de propiedad de la explotación, con referencia catastral y debidamente liquidado de impuestos.

**Criterio de aceptación:** Verificar (por medio de consulta a catastro o por medio de la presentación de documentación) la titularidad de la totalidad de la superficie de la finca. La superficie cuya titularidad se acredite se marcará con una incidencia específica en el CDA.

**Resultado de la no conformidad:** Emitir TSM al interesado/a indicando por qué la documentación aportada no acredita la titularidad (total o parcial), y solicitando su subsanación. En caso de no aportar la documentación indicada, o no ser ésta válida, no se considerará

acreditada la titularidad (en toda la finca o en parte de ella, en función del caso) y no se censará la finca o la parte de ella para la que no se acredite la titularidad, según proceda.

### **1.1.2.- Actividad ganadera o cinegética no acreditada: fincas marcadas con la incidencia 210.**

Para las fincas cuya actividad ganadera o cinegética esté pendiente de acreditación, bastará con que el interesado acredite la existencia de actividad ganadera o cinegética. A continuación se desglosa, por separado, el procedimiento de actuación para acreditar la actividad ganadera o cinegética en una finca de dehesa.

#### 1.1.2.1.- Acreditación de la actividad ganadera:

**Descripción de la incidencia:** En la conformación de oficio de la finca no ha podido acreditarse actividad ganadera o cinegética asociada a la finca.

**Modo de acreditación:** Para las fincas para las que se solicite la acreditación de la actividad ganadera, el interesado debe indicar en el formulario de comunicación al Censo de Dehesas el código (o códigos) de la unidad productiva (código REGA y especie) y el NIF del titular de la unidad productiva que se solicita que se considere para acreditar la actividad ganadera.

**Criterio de aceptación:** Debe comprobarse que, para la finca cuya actividad ganadera no está acreditada, el interesado aporta al menos un código de unidad productiva que cumple los criterios de aceptación establecidos. Para aceptar una unidad productiva como acreditativa de la actividad ganadera debe cumplir simultáneamente las siguientes condiciones:

- \* La unidad productiva debe estar dada de alta y en activo en SIGGAN a la fecha de consulta.
- \* El tipo de explotación ganadera debe ser Producción y reproducción (código 0), pasto (16) o Explotaciones de caballos silvestre o semisilvestres (30).
- \* La unidad productiva debe ser de una de las siguientes especies ganaderas: bovino, caprino, ovino, porcino o caballar.
- \* No es necesario que el titular de la unidad productiva sea el mismo que el titular de la finca.
- \* La unidad productiva debe tener declarados en SIGGAN los recintos donde se ubica el ganado, y éstos han de ocupar al menos el 1% de la superficie de la finca o, al menos, debe contarse con las coordenadas de ubicación de la unidad productiva y éstas han de estar ubicadas dentro de la finca.

#### **Resultado de la no conformidad:**

En el caso de no cumplir los criterios de aceptación, se emite TSM al interesado indicando la razón de la no conformidad. En caso de que no subsane en plazo o que la información aportada siga sin ser válida, no se considera acreditada la actividad ganadera de la finca y no se censará ésta (en el caso de que tampoco cuente con acreditación de la actividad cinegética).

### 1.1.2.2.- Acreditación de la actividad cinegética:

**Descripción de la incidencia:** En la conformación de oficio de la finca no ha podido acreditarse actividad ganadera o cinegética asociada a la finca.

**Modo de acreditación:** Para las fincas para las que se solicite la acreditación de la actividad cinegética, el interesado debe consignar en el formulario de comunicación al Censo de Dehesas el código o códigos de los terrenos cinegéticos que se solicita que se consideren para acreditar la actividad ganadera.

**Criterio de aceptación:** Debe comprobarse que, para la finca cuya actividad cinegética no está acreditada, el interesado aporta al menos un código de terreno cinegético que cumple los criterios de aceptación establecidos. Para aceptar un coto de caza como acreditativo de la actividad cinegética<sup>1</sup> debe cumplir simultáneamente las siguientes condiciones:

- \* El coto de caza debe ocupar el 1% de la superficie total de la finca, de acuerdo a la delimitación del terreno cinegético existente en el mapa de terrenos cinegéticos de Andalucía (CMAOT, Rediam) a fecha de consulta.
- \* No es necesario que el titular de la finca y el titular del coto de caza coincidan.
- \* Es indiferente la orientación principal y secundaria del terreno cinegético en lo que caza mayor y caza menor se refiere.

**Resultado de la no conformidad:** Emitir TSM indicando al interesado la razón de la no conformidad (inexistencia del coto de caza consignado o grado de cobertura insuficiente para acreditar la actividad cinegética de acuerdo al mapa de terrenos cinegéticos de Andalucía).

En el caso de que el coto de caza no se encuentre recogido en el mapa de terrenos cinegéticos de Andalucía empleado, el interesado puede acudir a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en la que se ubique dicho coto para solicitar la delimitación exacta y aportarla al TSM. Si no subsana en plazo o la información aportada sigue sin ser válida, no se considera acreditada la actividad cinegética de la finca y no se censará ésta (en el caso de que tampoco cuente con acreditación de la actividad ganadera).

---

<sup>1</sup>El Decreto 70/2012 indica que las inscripciones y modificaciones correspondientes a una explotación cinegética en el Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza.

## 1.2.- INCIDENCIAS QUE IMPIDEN LA INSCRIPCIÓN DE PARTE DE LA FINCA: ELEMENTOS DE NIVEL IV MARCADOS CON LA INCIDENCIA 401

**Descripción de la incidencia:** El elemento de nivel IV identificado con la incidencia presenta un solape de superficie con otra finca incluida en la conformación de oficio del CDA.

**Modo de acreditación, Criterio de aceptación y Resultado de la no conformidad:** Seguir el procedimiento establecido en el apartado 1,1,1.

## II.- PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL ESTUDIO DE COMUNICACIONES PRESENTADAS AL CENSO DE DEHESAS DE ANDALUCÍA

Para la gestión futura del CDA será necesario desarrollar los atributos de gestión y servicio en aras de la interoperabilidad del Censo con otros sistemas de gestión.

### 2.1.- DEFINICIÓN DE ELEMENTOS GEOMÉTRICOS DE LAS FINCAS DE DEHESA (NIVELES IV).

#### 2.1.1.- Verificaciones efectuadas con carácter general, independientemente del tipo de superficie

**Comprobación:** Los elementos geométricos de la finca son coherentes y no se solapan entre sí ni con los elementos geométricos de otras fincas de dehesa censadas.

**Modo de acreditación:** Para la acreditación de los elementos geométricos de la finca deberá aportarse la delimitación gráfica obtenida del visor del CDA o facilitar los correspondientes croquis acompañados de sus referencias SIGPAC.

**Criterio de aceptación:** Los elementos geométricos de nivel IV han de ser geométricamente coherentes, superiores a 100 m<sup>2</sup>, y no podrán presentar solapes con otros elementos de nivel IV, de la misma finca, o de otras fincas.

#### **Resultado de la no conformidad:**

Los elementos de nivel IV con superficies inferiores a 100 m<sup>2</sup>, no se censarán por carecer de entidad suficiente.

En el caso de incoherencias geométricas, si éstas son de escasa entidad y subsanables de oficio, se procederá a su corrección. Si no lo fuesen, se emitirá Trámite de Subsanación y Mejora al interesado/a solicitando que aporte geometrías coherentes.

En el caso de solape entre elementos de nivel IV de la misma finca, se emitirá Trámite de Subsanación y Mejora al interesado/a solicitando que aporte geometrías coherentes.

En el caso de solape con elementos de nivel IV de otras fincas (tanto inscritas en el censo o que también solicitan su inscripción en el censo), caben varias alternativas, que se plantean:

\* Si el conflicto es entre fincas no censadas previamente, emitir Trámite de Subsanación y Mejora a los titulares de las fincas que presenten solapes entre sí, indicándoles que deben acreditar (o consentir realizar la consulta a Catastro) la titularidad de la superficie en conflicto. En caso de no aportar documentación acreditativa o no ser esta conforme, no se inscribirá la superficie en conflicto.

\* Si el conflicto es entre una finca no censada previamente y otra ya censada que no ha acreditado la titularidad, puede emitirse Trámite de Subsanación y Mejora a ambos interesados.

\* Si el conflicto es entre una finca no censada previamente y otra ya censada que acreditó previamente su titularidad, se emitirá TSM solo a la finca no censada previamente y, solo en el caso de que en el estudio de la documentación aportada resultase ser contradictoria

con la titularidad acreditada previamente por la finca ya censada, se requeriría adicionalmente a ésta que acreditase la titularidad con un 2º Trámite de Subsanación y Mejora.

### 2.1.2.- Verificaciones específicas sobre superficie que se solicita censar como formación adehesada

**Comprobación:** Verificar que la superficie propuesta corresponde a formación adehesada.

**Modo de acreditación:** El interesado no debe acreditar específicamente que la superficie propuesta corresponde a formación adehesada.

**Criterio de aceptación:** La superficie definida deberá estar reconocida en la información de referencia de formación adehesada que gestiona la CMAOT. En el caso de no estar incluida en la capa de referencia de formación adehesada, se verificará que se ha alegado a SIGPAC la inclusión de dicha superficie en la capa de formación adehesada, no pudiendo resolverse la comunicación en tanto la CMAOT no resuelva dicha alegación.

#### **Resultado de la no conformidad:**

Si la superficie propuesta no se encuentra en la capa de formación adehesada y no se ha presentado alegación a la misma: desestimar la consideración de formación adehesada para la superficie propuesta y considerar dicha superficie como superficie compatible o incompatible (total o parcialmente) de acuerdo a los usos SIGPAC que le correspondan en la publicación en vigor. Se emite Trámite de Subsanación y Mejora al interesado/a informándole.

Si la superficie propuesta no se encuentra en la capa de formación adehesada y el interesado ha alegado a la misma para solicitar su inclusión, siendo desfavorable el resultado de la alegación, desestimar la inclusión de dicha superficie como formación adehesada, considerándose de acuerdo a los usos SIGPAC que le correspondan (compatibles o incompatibles). Se emite Trámite de Subsanación y Mejora al interesado/a informándole.

Aquella superficie de formación adehesada propuesta para su inclusión en la finca que, aun estando en la capa de formación adehesada, corresponda a usos que se consideran incompatibles con la formación adehesada (edificaciones, por ejemplo), se marcarán con una incidencia informativa en el CDA.

### 2.1.3.- Verificaciones específicas sobre superficie que se solicita censar como compatible

**Comprobación:** Verificar que la superficie propuesta corresponde a superficie compatible.

**Modo de acreditación:** El interesado no debe acreditar específicamente que la superficie propuesta corresponde a usos compatibles con la dehesa.

**Criterio de aceptación:** Se verificará que la superficie propuesta no corresponda a formación adehesada, en cuyo caso se considerará de oficio como tal. En el caso de no corresponder a formación adehesada, se verificará contra la publicación SIGPAC vigente que la superficie propuesta corresponda a usos compatibles (PA,PR,PS,TA,FO). En el caso de que no se trate de superficie compatible, se comprobará si se ha presentado alegación a

SIGPAC para cambiar el uso de incompatible a compatible, no pudiendo resolverse la comunicación al censo en tanto no se resuelva la alegación a SIGPAC.

**Resultado de la no conformidad:**

En el caso de que la superficie propuesta corresponda total o parcialmente a formación adehesada. Se mantiene la asignación a la misma unidad básica territorial a la cual había solicitado su adscripción el interesado. Se modifica de oficio el tipo de superficie que consigna el interesado y se emite Trámite de Subsanción y Mejora informativo.

En el caso de que la superficie propuesta no corresponda ni a formación adehesada ni a uso compatible, y no se haya presentado alegación a SIGPAC o el resultado de ésta sea desfavorable, se codifica a superficie incompatible y se emite Trámite de Subsanción y Mejora al interesado informándole de dicha circunstancia. La superficie se asigna a una unidad básica territorial no de dehesa.

2.1.4. Verificaciones específicas sobre superficie que se solicita censar como incompatible

**Comprobación:** Verificar que la superficie propuesta corresponde a superficie incompatible.

**Modo de acreditación:** El interesado no debe acreditar específicamente que la superficie propuesta corresponde a usos incompatibles con la dehesa.

**Criterio de aceptación:** Se verificará que la superficie propuesta no corresponda a formación adehesada, en cuyo caso se considerará de oficio como tal. En el caso de no corresponder a formación adehesada, se verificará contra la publicación SIGPAC vigente que la superficie propuesta corresponda a usos incompatibles con la dehesa (distintos a PA,PR,PS,TA y FO). En el caso de que no se trate de superficie incompatible, se comprobará si se ha presentado alegación a SIGPAC para cambiar el uso de compatible a incompatible, no pudiendo resolverse la comunicación al censo en tanto no se resuelva la alegación a SIGPAC.

**Resultado de la no conformidad:**

En el caso de que la superficie propuesta corresponda total o parcialmente a formación adehesada. Se mantiene la asignación a la misma unidad básica territorial a la cual había solicitado su adscripción el interesado. Se modifica de oficio el tipo de superficie que consigna el interesado y se emite Trámite de Subsanción y Mejora informativo.

En el caso de que la superficie propuesta no corresponda ni a formación adehesada ni a uso incompatible, y no se haya presentado alegación a SIGPAC o el resultado de ésta sea desfavorable, se codifica a superficie compatible y se emite Trámite de Subsanción y Mejora al interesado informándole de dicha circunstancia. La superficie se asigna a la misma unidad básica territorial a la que había solicita su adscripción el interesado.

**2.2.- DEFINICIÓN DE UNIDADES BÁSICAS TERRITORIALES.**

2.2.1.- Verificaciones a efectuar sobre UBT comunicadas como dehesas

**Comprobación:** Debe verificarse que la superficie total de formación adehesada supone al menos el 50% de la superficie total de la UBT, y que el resto de superficie corresponde a superficie compatible contigua a la formación adehesada.

**Modo de acreditación:** La definición de elementos que componen la UBT, con la consideración de su carácter de dehesa, que el interesado ha consignado en la comunicación al CDA.

**Criterio de aceptación:** La UBT definida por el interesado debe contener al menos un 50% de formación adehesada, pudiéndole anexar usos compatibles (PA,PR,PS,TA,FO) siempre que sean contiguos a la formación adehesada. Se consideran contiguas las superficies compatibles si están a una distancia máxima de 100 m de la formación adehesada. A distancias mayores, o ante la presencia a distancias inferiores a 100 m de infraestructuras viarias (autovías, carreteras, ferrocarriles), hidráulicas (canales, p.ej.) o de accidentes naturales o artificiales que impidan el paso, se requerirá al interesado que aporte mediante declaración responsable una explicación razonada que justifique la transitabilidad entre la superficie de formación adehesada y la compatible, junto con la documentación acreditativa que estime conveniente.

No se establecen superficies mínimas para conformar la UBT (ni de formación adehesada ni de la propia UBT).

En el caso de solicitarse la inclusión como superficie compatible, asociada a una UBT de dehesa, de superficies sobre usos SIGPAC no compatibles con la dehesa (aquellos diferentes a TA, PA, PR, PS o FO), deberá cumplirse que:

- \* Estos sean contiguos (hasta una distancia máxima de 100 m) o contenidos en la UBT
- \* La superficie sobre usos no compatibles esté avalada por el titular mediante declaración responsable que acredite su vinculación a la dehesa y a su actividad ganadera o cinegética.

**Resultado de la no conformidad:**

Si la superficie no es contigua, se le solicita al interesado que acredite la transitabilidad en el Trámite de Subsanación y Mejora.

Si la UBT no contiene superficie de formación adehesada, se propone su cambio a UBT no de dehesa.

Si la superficie de formación adehesada no alcanza el 50% de la UBT: se conforma la UBT solo con la formación adehesada y la superficie restante se integra en la UBT no de dehesa más cercana.

Si se propone superficie incompatible para su inclusión como superficie compatible, se emite Trámite de Subsanación y Mejora al interesado requiriéndole informe técnico que avale la vinculación de dicha superficie con la dehesa. En caso de aceptarse, se marcará con incidencia informativa. Si no aporta declaración o ésta no acredita la vinculación, se asigna la superficie incompatible a la UBT no de dehesa más cercana.

En todos los casos, se emite Trámite de Subsanación y Mejora al interesado el resultado del estudio de su comunicación.

2.2.2.- Verificaciones a efectuar sobre UBT comunicadas como no dehesas

**Comprobación:** No se efectúan verificaciones específicas sobre las UBT comunicadas como no dehesas.

**Modo de acreditación:** La definición de elementos que componen la UBT, con la consideración de su carácter de dehesa, que el interesado ha consignado en la comunicación al CDA.

**Criterio de aceptación:** Se aceptan las UBT propuestas como no de dehesa.

**Resultado de la no conformidad:** No procede.

### 2.3.- DELIMITACIÓN DE FINCAS.

**Comprobación a realizar:** Cada finca definida por el interesado debe contener, al menos, una UBT considerada de dehesa y sus elementos deben estar a menos de la distancia mínima exigida o acreditarse que constituyen una misma unidad de gestión técnico económica.

**Modo de acreditación:** La definición de las UBT que componen cada finca que el interesado ha consignado en la comunicación al CDA.

**Criterio de aceptación:**

La finca contiene como mínimo una unidad básica territorial a la que se le da la consideración de dehesa tras el estudio de la comunicación presentada por el interesado.

Las UBT que componen la finca han de estar a una distancia máxima de 20 km para poder ser consideradas como parte de la misma unidad de gestión técnico económica o, en el caso de estar a una distancia mayor, está acreditado por el titular que constituyen una misma unidad de gestión técnico económica en relación a la finca de dehesa.

**Resultado de la no conformidad:**

En el caso de que la finca propuesta por el interesado no contenga ninguna UBT considerada de dehesa se comunicará mediante Trámite de Subsanción y Mejora al interesado que la finca no es una finca de dehesa y que no procede su inclusión en el Censo de Dehesas.

En el caso de que las UBT se encuentren a más de 20 km de distancia se solicitará al interesado mediante Trámite de Subsanción y Mejora que acredite mediante declaración responsable que efectúa una misma gestión técnico económica sobre la totalidad de la finca, indicándole cómo quedarían conformadas sus fincas en caso de no aportar documentación acreditativa, requiriéndole la acreditación de la actividad ganadera o cinegética en caso de definirse nuevas fincas por parte de la administración. En el caso de aportar documentación acreditativa, se censará la finca tal y como la ha propuesto el interesado. En caso contrario, se considerarán las UBT situadas a más de 20 km de distancia como pertenecientes a fincas diferentes sujetas a las mismas verificaciones y restricciones a cumplir para fincas individuales.

### 2.4.- ACREDITACIÓN DE LA ACTIVIDAD GANADERA O CINEGÉTICA ASOCIADA A UNA FINCA

Para la acreditación de la actividad ganadera o cinegética en una finca, bastará con que el interesado acredite la existencia de una de estas actividades. A continuación se desglosa,

por separado, el procedimiento de actuación para acreditar la actividad ganadera o cinegética en una finca de dehesa.

#### 2.4.1.- Acreditación de la actividad ganadera:

**Comprobación a realizar:** Debe comprobarse que el interesado aporta al menos un código de unidad productiva que cumple los criterios de aceptación establecidos.

**Modo de acreditación:** Para las fincas para las que se solicite la acreditación de la actividad ganadera, el interesado debe indicar en el formulario de comunicación al Censo de Dehesas el código (o códigos) de la unidad productiva (código REGA y especie) y el NIF del titular de la unidad productiva que se solicita que se considere para acreditar la actividad ganadera.

**Criterio de aceptación:** Para aceptar una unidad productiva como acreditativa de la actividad ganadera debe cumplir simultáneamente las siguientes condiciones:

- \* La unidad productiva debe estar dada de alta y en activo en SIGGAN a la fecha de consulta.
- \* El tipo de explotación ganadera debe ser Producción y reproducción (código 0), pasto (16) o Explotaciones de caballos silvestre o semisilvestres (30).
- \* La unidad productiva debe ser de una de las siguientes especies ganaderas: bovino, caprino, ovino, porcino o caballo.
- \* No es necesario que el titular de la unidad productiva sea el mismo que el titular de la finca.
- \* La unidad productiva debe tener declarados en SIGGAN los recintos donde se ubica el ganado, y éstos han de ocupar al menos el 1% de la superficie de la finca.

**Resultado de la no conformidad:**

En el caso de no cumplir los criterios de aceptación, se emite Trámite de Subsanación y Mejora al interesado indicando la razón de la no conformidad. En caso de que no subsane en plazo o que la información aportada siga sin ser válida, no se considera acreditada la actividad ganadera de la finca.

#### 2.4.2.- Acreditación de la actividad cinegética:

**Comprobación a realizar:** Debe comprobarse que el interesado aporta al menos un código de terreno cinegético que cumple los criterios de aceptación establecidos.

**Modo de acreditación:** Para las fincas para las que se solicite la acreditación de la actividad cinegética, el interesado debe consignar en el formulario de comunicación al Censo de Dehesas el código o códigos de los terrenos cinegéticos que se solicita que se consideren para acreditar la actividad ganadera.

**Criterio de aceptación:** Para aceptar un coto de caza como acreditativo de la actividad cinegética debe cumplir simultáneamente las siguientes condiciones:

- \* El coto de caza debe ocupar el 1% de la superficie total de la finca, de acuerdo a la delimitación del terreno cinegético existente en el mapa de terrenos cinegéticos de Andalucía (CMAOT, Rediam) a fecha de consulta.

- \* No es necesario que el titular de la finca y el titular del coto de caza coincidan.
- \* Es indiferente la orientación principal y secundaria del terreno cinegético en lo que caza mayor y caza menor se refiere.

**Resultado de la no conformidad:** Emitir TSM indicando al interesado la razón de la no conformidad (inexistencia del coto de caza consignado o grado de cobertura insuficiente para acreditar la actividad cinegética).

## 2.5.- ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD

**Comprobación a realizar:** Seguir procedimiento establecido en el apartado 1.1.1.